

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Morelos, a 04 de Julio de 2013

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3 fracción VIII y 22 fracciones III, VIII, XX y XXIV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/SEEAJP/378/2013, remitido por la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal a esta Dirección General de Administración, por este medio remito a usted copia simple del anteproyecto **"Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos"**, solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

No omito mencionar que dicha información fue remitida en formato digital al correo electrónico cemer@morelos.gob.mx

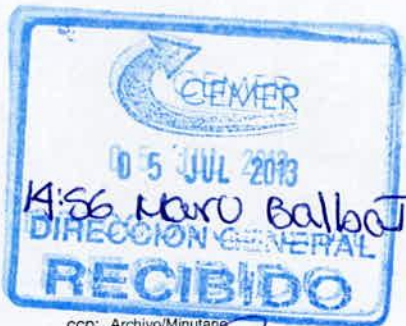
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

C.P. JORGE XAVIER GUEVARA RAMÍREZ

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN



ccp: Archivo/Minutano
JXGR/OMP

**NUEVA
VISIÓN**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

Que el acceso a la justicia es un derecho humano, como el derecho a la educación, a la salud, al trabajo. Obstaculizar el acceso a la justicia es violatorio de los derechos humanos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales; entonces el acceso a la justicia se traduce como una política pública antidiscriminatoria que incumbe al Estado y a cada uno de sus órganos y no sólo al Poder Judicial, es en este sentido que el acceso a la justicia se proyecta también sobre los procesos de definición y adopción de políticas públicas que inciden sobre el goce de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los grupos vulnerables.

A partir de las definiciones de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia, se consideran personas en situación de vulnerabilidad a aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente. Dentro de estos grupos vulnerables se encuentran las mujeres, que por las circunstancias socioculturales o económicas, se tienen que enfrentar a una serie de dificultades que hacen casi imposible su acceso a la justicia cuando son víctimas de la violencia en sus diferentes manifestaciones, y con el fin de cambiar esta problemática, a nivel internacional se han venido generando movimientos o pronunciamientos a favor de sus derechos, destacándose las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y la Convención de Belém Do Pará, las cuales reconocen la existencia de la violencia contra las mujeres y obligan a los Estados a combatirla, absteniéndose de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer, estos pronunciamientos han permitido encaminar los esfuerzos de los Estados a establecer procedimientos legales justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia de género, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Así mismo dentro de nuestro marco jurídico nacional, encontramos avances que atienden esta problemática social, por ejemplo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley, al igual que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su artículo 19 estipula que la mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley, determinando que existirán ordenamientos respectivos que tutelarán la igualdad de

derechos, sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, así como a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados, Acuerdos e Instrumentos Internacionales que el país tiene ratificados o adheridos.

En consecuencia, para atender y garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, en el Estado de Morelos, se han generado diversas leyes ordinarias, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de carácter internacional que se pronuncian por el respeto de los Derechos Humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana. Dentro de los instrumentos jurídicos que podemos mencionar a favor de la mujeres y sus derechos, se encuentra la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos que el 05 de diciembre de 2007 entró en vigor y cuyo objeto es regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de esta ley. Así también, tenemos la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 02 de abril de 2009, cuyas garantías y principios rectores son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de los miembros de la familia.

En esta tesitura, con fecha 16 de enero del 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5058, se publicó la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, siendo sus principios rectores, la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Por lo anterior y derivado de que en la última década se ha aprendido que, por su complejidad, la violencia que sufren las mujeres en todas sus formas no se resuelve exclusivamente ni con leyes ni con atención psicológica, sino que requiere una política global que, sin dejar de prestar la asistencia a quienes denuncian hechos de violencia, haga efectiva una política social activa que sostenga a las mujeres en su decisión de llevar adelante una denuncia ante el sistema de justicia (tales como subsidios, preferencias para vivienda, capacitación laboral, servicios de cuidado para los hijos menores, albergues, salud, etc.).

Una política pública global que se proponga llevar adelante acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, deberá también contemplar una estrategia comunicacional que logre la condena social del agresor, y dé a conocer a las mujeres sus derechos para poder exigir su cumplimiento; estas condiciones son indispensables para contribuir a la

eficacia de las acciones que se desarrollen. La observación de los estándares establecidos por las Convenciones Internacionales y la sanción de normas locales que faciliten la operatividad de tales principios son fundamentales para brindar mecanismos efectivos contra la violencia.

Por lo anterior, garantizar el acceso a la justicia a las mujeres que son víctimas de la violencia, constituye un tema prioritario en la agenda del Gobierno de la Nueva Visión, es por ello que como parte de la modernización institucional se han incorporado, entre otros elementos innovadores, las nociones de Gobierno en Red y de Transversalidad, los cuales consisten en que en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las políticas públicas se tiene que contar con la finalidad de eliminar inequidades y desigualdades en todos los aspectos, además de que deberán de regir bajo el enfoque de los derechos humanos, por los principios de participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad.

Además de lo anterior, el Gobierno de la Nueva Visión estableció el "Principio de Equidad" en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, lo cual posibilitará que todas las Secretarías y Dependencias del Estado, deberán de observar y cumplir con este principio en la emisión de sus programas, políticas y acciones institucionales, lo que resulta sumamente importante, derivado de que el INEGI, reporta que en el año 2012 vivían en nuestra Entidad 940 mil 902 mujeres, representando el 52% de la población total, y por lo tanto, se deben generar políticas que puedan mejorar las condiciones de vida para las mujeres y sus familias, incrementando los estándares de eficiencia de los servicios que presta en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia.

Acorde con lo anterior y con la finalidad de fortalecer el derecho de acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de un delito, el Gobierno de la Nueva Visión tiene el firme compromiso de activar el andamiaje institucional y de la sociedad civil para que este derecho se ejerza plenamente, a través de la creación del Centro de Justicia para las Mujeres, el cual operará con base a los lineamientos, modelos y guías emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las instancias federales competentes en la materia, que se encargan de formular políticas integrales para erradicar la violencia hacia las mujeres.

El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Morelos, tendrá como objetivo concentrar bajo un mismo techo, los servicios interinstitucionales y especializados que faciliten el acceso a la justicia y brinden la atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de algún delito, así como a las víctimas indirectas, dando respuesta oportuna, eficaz e integral a sus necesidades de atención, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, contando con la coordinación de instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para instrumentar herramientas que propicien la toma de decisiones, encaminadas a construir un nuevo proyecto de vida para las mujeres.

La atención se brindará en un espacio agradable, cómodo y seguro para las mujeres y sus hijas e hijos y se centra en las necesidades de las víctimas para que éstas puedan acceder a la justicia y obtener apoyos de cualquier tipo, todo esto con el objetivo de que las mujeres puedan rehacer su vida de manera libre y segura.

El *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos*, permitirá hacer efectivo sus derechos, porque concentrará al personal profesional, el cual será constantemente capacitado, evitando así la doble victimización que frecuentemente vulneran sus derechos humanos.

El personal que forme parte del Centro de Justicia para Mujeres deberá de conducirse con estricto apego a los principios de responsabilidad, respeto, transparencia, ética, y primordialmente a los valores de solidaridad, empatía y serán constantemente evaluados.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Se crea el *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos*, con el carácter de Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2.- El *Centro de Justicia para las Mujeres*, otorgará su servicio en todo el Estado, creando de acuerdo a las necesidades Sedes Regionales, las cuales se registrarán bajo los términos de este mismo decreto.

ARTÍCULO 3.- El *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos*, tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, sus hijas e hijos, investigando y persiguiendo las conductas antisociales que se cometan en contra de la mujer a través del Ministerio Público, brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género en un ambiente agradable, seguro y confiable.

ARTÍCULO 4.- Con el objetivo de brindar servicios interinstitucionales y especializados deberán formalizarse los Acuerdos de Coordinación con las Secretarías o Dependencias del Poder Ejecutivo, bajo el principio del Gobierno en Red, así como generar los convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Morelos, Instituciones Federales y Organizaciones Civiles.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos*, tendrá las siguientes funciones:

- I. Facilitar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello; realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- II. Coadyuvar con las instituciones competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- III. Diseñar programas de prevención y educación a fin de fomentar los valores de la no violencia, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y equidad de género, en coordinación con instituciones públicas y privadas;
- IV. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;
- V. Establecer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia;
- VI. Fomentar una cultura de la denuncia de la violencia en contra de la mujer y la reducción de la impunidad en la materia;
- VII. Aplicar el modelo, lineamientos o protocolos establecidos por el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así como vigilar su cumplimiento;
- VIII. Promover la participación y colaboración de Organismos Públicos y Privados que impulsen y promuevan las acciones del *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado*;
- IX. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento del *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos*; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6.- El *Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Morelos*, se integrará por una Dirección y un Comité Técnico, así como por el número de profesionistas que este Centro requiera para su debido funcionamiento, contando con la colaboración de las Instituciones de Gobierno y de la Sociedad civil, a efecto de brindar el servicio las 24 horas los 365 días del año.

ARTÍCULO 7. El Comité Técnico, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quien lo presidirá en calidad de Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos;
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. La titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VIII. Una persona representante de alguna Organización Civil de reconocido prestigio y altruismo, que colabora con el Centro en la atención, asistencia y protección de las mujeres víctimas del delito;
- IX. La persona que presida el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, y
- X. La directora del Centro, quien fungirá como Secretaria Técnica.

Así mismo se invitará como integrante del Comité Técnico con derecho de voz y voto a los titulares del Poder Judicial del Estado de Morelos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

También se podrá invitar con derecho a voz a las sesiones del Comité Técnico a investigadores, académicos, representantes de las organizaciones civiles o miembros de las dependencias gubernamentales, con el propósito de contribuir con su participación en el mejoramiento de las políticas, procedimientos y servicios del Centro.

Los titulares del Comité Técnico, con excepción del Secretario Técnico, podrán designar suplentes para que los sustituyan en sus funciones como integrantes de dicho Comité. Los integrantes de dicho Comité estarán en el encargo de manera honoraria.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Comité Técnico del Centro de Justicia para Mujeres:

- I. Elaborar y aprobar los Protocolos o Manuales para la operación del Centro;
- II. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta;
- III. Proponer los perfiles y competencia que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;
- IV. Proponer la celebración de Convenios con organismos públicos o privados para el cumplimiento de los fines del centro;
- V. Proponer y aprobar los cursos de capacitación, y
- VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Comité Técnico se reunirá cuando menos el primer miércoles de cada mes, y tendrá tantas reuniones extraordinarias como se requiera o lo estime conveniente el Presidente.

Sus sesiones serán válidas si cuenta con la asistencia de la mayoría de sus miembros y será necesario que se levante un acta de cada reunión que se celebre, en la que constarán los acuerdos que se tomen. El acta deberá ser firmada por las personas que hayan intervenido en la sesión. La toma de decisiones será válida con la mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado nombrará y removerá libremente a quien ocupe la Dirección del *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos*.

ARTÍCULO 11.- El resto del personal adscrito al *Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Morelos*, será nombrado o removido, por las y los titulares de las dependencias a las que pertenezcan, debiendo considerar que el sustituto cuente con el perfil y la capacitación necesaria, para brindar atención en el mismo.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos adscritos al *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos*, regirán su relación laboral conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado, y en el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, generando relaciones laborales únicamente con su institución de origen.

ARTÍCULO 13.- En el reglamento que se expida, se deberá considerar el instrumentar políticas y procedimientos óptimos para registrar, conservar, mantener y aprovechar los bienes muebles e inmuebles del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos; así mismo deberá contener las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del Centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor el 08 de marzo de 2016, y se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.



Depto.: Procuraduría General de Justicia

Sección: Oficina del C. Procurador

Exp.: Proyecto de Decreto para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos



TERCERO.- El reglamento del *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos*, deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, el 28 de Junio de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. RAFAEL GÓMEZ OLIVAREZ

La presente hoja de firmas forma parte del decreto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos.

